



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108397.14 de fecha 11 de agosto de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500095314:**

"Solicito el análisis o resultados más actuales (al 2014) del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales entre México y Canadá. Necesito un desglose desde 1974 por año, de los números de trabajadores que se han ido a Canadá en esta modalidad y precisar el número total sin contar los que han repetido estancias en más de una ocasión. Necesito el número total de los que han repetido estancia en más de una ocasión. Asimismo, solicito la procedencia de los trabajadores migrantes por estado, sexo y edad. Necesito una relación de incidentes (accidentes, maltrato, falta de pago) que se han presentado en los últimos 6 años." (sic)

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108397.14 de fecha 11 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Al respecto, con fundamento en 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

- De conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores "[...] impartir protección a los mexicanos [...]" que se encuentran en el exterior. Derivado de lo anterior, corresponde únicamente a la Cancillería brindar asistencia y protección consular a los trabajadores participantes en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) que lo soliciten, así como promover acciones que permitan el respeto de los derechos de los trabajadores y velar por sus intereses mientras se encuentran en el exterior.
- En ese sentido, se agradecerá sugerir al particular, que consulte la página electrónica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que encontrará los resultados del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, publicados por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo de la misma secretaría ([www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/servicio\\_empleo/resultados\\_programas.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/resultados_programas.html)). Se sugiere, asimismo, que el particular consulte el Primer Informe de Labores 2012-2013 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en el sitio electrónico [www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/1ER\\_INFORME\\_LABORES\\_STPS-OP.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/1ER_INFORME_LABORES_STPS-OP.pdf), donde encontrará referencias específicas al programa.



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

- Se apreciará proporcionar al peticionario el cuadro identificado como anexo I, mismo que contiene el número de nacionales mexicanos de los que la Cancillería, en el ámbito de sus atribuciones, tiene conocimiento que han participado en el PTAT, desde 1974 hasta mayo de 2014. La información estadística con la que cuenta esta Dirección General sobre los trabajadores participantes en el PTAT, incluyendo el número de mujeres incorporadas al Programa, puede consultarse en el sitio de internet [www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/trabajadores-agricolas-en-canada](http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/trabajadores-agricolas-en-canada). No obstante, dado que la administración del programa no es atribución de la Cancillería, esta Dirección General no cuenta con información relativa al "[...] número total de [trabajadores] los que han repetido estancia en más de una ocasión", ni tampoco sobre "[...] la procedencia de los trabajadores migrantes por estado sexo y edad".
- Por último, con base en el mismo artículo 46 de la LFTAIPG, se informa a esa oficina que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar documentación que contenga "una relación de incidentes (accidentes, maltrato, falta de pago) en los últimos 6 años". No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información del peticionario, mucho se agradecerá transmitir al peticionario, el cuadro identificado como anexo II, mismo que incluye el número total de casos de asistencia consular registrados en el Sistema Integral de Protección Consular y que involucran a trabajadores participantes en el PTAT, desde el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2014. La información aparece desagregada por rubro, sexo, edad y estado de origen de los trabajadores participantes en el PTAT que solicitaron asistencia y protección consular en ese periodo. La razón de que la estadística en casos de protección sea a partir de 2010 es debido a que en esa fecha se agregó al Sistema la clasificación de trabajador del PTAT ..."

*Información declarada como INEXISTENTE:* De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa al número total de [trabajadores] los que han repetido estancia en más de una ocasión, la procedencia de los trabajadores migrantes por estado sexo y edad y la referente a una relación de incidentes (accidentes, maltrato, falta de pago) en los últimos 6 años.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información relativa al número total de [trabajadores] los que han repetido estancia en más de una ocasión, la procedencia de los trabajadores migrantes por estado sexo y edad y la referente a una relación de incidentes (accidentes, maltrato, falta de pago) en los últimos 6 años, por lo que se declara la inexistencia.



SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-548

Folio 0000500095314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME108397.14 de fecha 11 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

*TERCERO.* Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-548

Folio 0000500095314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL